REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320210013700

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA CC 94525954

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la demandada corrió a partir del 25 de junio de 2021 hasta el 2 de julio del año en curso y la parte actora subsanó la demanda mediante correo el 2 de julio a las 4:35pm[1], se considera extemporánea de conformidad con el artículo 1° del ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 en concordancia con los arts. 90 y 117 del C.G.P. Por ende se dispondrá su rechazo y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ CARDONA, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

[1] 07Subsanacion Vie 2-07-2021 435PM

Firma electrónica[2]

RAD: 760013103003-2021-00137-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ed04971be92a07c768e46a729d5acb33412052225114453cd7276b386c1826a
Documento generado en 08/07/2021 04:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento